



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N.º 116360

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por Adriana Marcel Jácome Carrascal quien actúa en calidad de agente oficiosa de su hermano Breyner Jácome, en contra de la Sala Penal del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Valledupar, el Juzgado 2º Penal del Circuito con Función de Conocimiento y la Fiscalía 13 Seccional CAIVAS de la misma ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, contradicción, defensa técnica, igualdad y acceso a la administración de justicia.

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, vincúlese a las partes e intervinientes dentro del proceso penal adelantado en contra de la accionante con radicado 20001-61-09533-2010-82044-00, en donde figuran como defensores del agenciado, los ciudadanos Luis Rafael Nieto Pardo y Elvis Payares Aguilar, como denunciante, la señora Eva Iris Díaz Olaya, al igual que a la Fiscalía de Apoyo

de la Fiscalía 23 Seccional de Valledupar, cuya titular es la Doctora Ena Victoria Marimon Escobar; y, a la ciudadana Yessica Alejandra Jácome.

Adicionalmente, se ordena la vinculación del Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar.

Asimismo, teniendo en cuenta que la queja de la accionante se fundamenta en una deficiente defensa técnica por parte de quienes fungieron como abogados de su hermano Breyner Jácome, imperioso resulta determinar el despacho judicial que actualmente tiene bajo su custodia el expediente, en la medida que, afirma la agente oficiosa, este se encuentra en poder del referido Juzgado de Ejecución de Penas, para que dicha autoridad, o aquella que lo tenga en su dominio, proceda a remitir a esta Corporación la totalidad del mismo, incluyendo, para tal efecto, copia de las audiencias del proceso.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del Decreto 1382 de 2000, toda vez que el ataque involucra un Tribunal Superior de Distrito Judicial, con respecto del cual se ostenta la calidad de superior funcional.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndosele copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24)

horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica salapenaldespacho003@gmail.com.

Finalmente, adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, sùrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García
Secretaria